

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 562

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2017 00175 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, quince (15) de marzo de mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el art. 446 del C.G.P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que, no está conforme a derecho, en atención a que al momento de realizar el cómputo no se tuvo en cuenta la fecha de corte del guarismo anterior.

De otro lado, se actualizará la liquidación de crédito hasta el 29 de febrero del año avante.

Así las cosas, la liquidación quedara así:

FECHA I	FECHA FIN	CAPITAL	INTERES	NUMERO DIAS	NUMERO MESES	TOTAL INTERESES	CAPITAL MAS INTERESES
nov-23	feb-24	\$ 281.287,97	\$ 1.406,44	111	3,7	\$ 5.203,83	\$ 286.491,80
dic-23	feb-24	\$ 281.287,97	\$ 1.406,44	87	2,9	\$ 4.078,68	\$ 285.366,65
ene-24	feb-24	\$ 315.239,00	\$ 1.576,20	56	1,8666667	\$ 2.942,23	\$ 318.181,23
feb-24	feb-24	\$ 315.239,00	\$ 1.576,20	25	0,8333333	\$ 1.313,50	\$ 316.552,50
TOTALES		\$ 1.193.053,94				\$ 13.538,23	\$ 1.206.592,17

Acorde con lo anterior, al 29 febrero de 2024 la liquidación de crédito en el presente asunto asciende a **\$1.206.592,17**.

Acorde a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho y con fecha de corte 29 febrero de 2024, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: Entregar a la parte ejecutante los títulos judiciales constituidos y que se lleguen a constituir a favor del presente asunto, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Díaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bdb1fabb1a17bb906a93eb6c4f301c1e9bed6ce287c191197b95ecb4f01871**

Documento generado en 18/03/2024 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, marzo 18 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memorial aportado por la Abogada de la parte demandante donde renuncia a poder conferido. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 565
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2020-00216** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el apoderado judicial de la parte accionante, aporta la renuncia al poder que le fue otorgado y la comunicación informando de ello a su mandante, este Juzgado observa que tal actuación se encuentra acorde con lo reglado inciso 4, artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual, se aceptará la renuncia en mención. Conforme lo dispone el artículo previamente mencionado, la referida dimisión surte los efectos deseados a partir del 18 de marzo del hogaño, toda vez que, fue presentada al Despacho el día 02 de febrero del año avante, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas el juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial presentado por el Abogado de la parte demandante y póngase en conocimiento de la parte.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efee2c7c3cb5f817a7c03c191126d0ff751441183964c634dc31586e0633a4f3**

Documento generado en 18/03/2024 02:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Revisado el expediente, se aprecia que se encuentra vencido el término del emplazamiento. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 558

76 563 40 89 001 2022 00365 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

1. Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo, artículo 108 del C.G.P., se nombrara curador ad litem para que represente los intereses del accionado LUIS ANTONIO NAVARRO LOZANO.
2. De otro lado, respecto a la solicitud allegada por la parte interesada y visible en el archivo 024 del expediente, no se realizará mayor pronunciamiento, puesto que, lo pretendido ya fue resuelto en el numeral anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr (a) JULIO BREIMAN ANGRINO ORTIZ quien se ubica en la Calle 25 No. 39 – 117, casa No. 17 conjunto residencial Samán I de Palmira y en el correo electrónico juliob-abogado@hotmail.com para que represente los intereses del accionado LUIS ANTONIO NAVARRO LOZANO. Acto que conllevará la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º, del C.G.P.

Asígnese como gastos de Curaduría la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de forma electrónica de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., al ser el medio más expedito.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f001984ab08593c9c89bf7979e2cd7fa471c82692f486ad2d3d7b10e3fde1b**

Documento generado en 18/03/2024 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho del Señor juez, informándole que el termino para que el aquí accionado realizara la pertinente contestación de la demanda finalizó el día 14 de marzo de 2024, no obstante, aquel no allegó escrito alguna para tal fin.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Decisión Definitiva No. 025

76 563 40 89 001 **2023 00461** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

1. Revisado el folio 134, archivo 021 del expediente, se aprecia la pertinente constancia de notificación personal del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, realizada el 27 de febrero de 2024 al accionado HAROLD EVER TRUJILLO ORTEGA.
2. Ahora, trascurrido el término legal, el cual finalizó el día 14 de febrero de 2024, el pretendido no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA; motivo por el cual, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, el cual es proferir el pertinente auto de seguir adelante con la ejecución.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, auto No. 2155 del 18 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta, previo avalúo de los bienes embargados, de los que posteriormente se embarguen y estén o lleguen a ser secuestrados en este proceso, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada.

QUINTO: Como AGENCIAS EN DERECHO fíjese la suma de \$ 2.568.000 COP.

SEXTO: Los gastos del proceso LIQUÍDENSE.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479ded422498c8392d7d020c1dd0068711cd7b015fe340bbab94f966d9779e92**

Documento generado en 18/03/2024 08:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, marzo 18 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente entidad bancaria con el que da respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 566
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2023-00439** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Manzo dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco AGRARIO, informan que el 19 de Enero de 2024 se materializó la orden de embargo y en la medida que la (s) cuenta (s) disponga (n) de recursos se estarán generando títulos a favor de la entidad, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas el juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por el Banco AGRARIO, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d2337690dd330323e6fb3add08399842ae50c1c0e77b50cc97e505aafa820d**

Documento generado en 18/03/2024 02:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, marzo 18 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias y de la Alcaldía de Cali Valle con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 567
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2023-00470** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el banco BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, MUNDO MUJER , informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que los demandados no son titulares de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por su parte BANCO AGRARIO , informa que el 09 de Febrero de 2024 se materializó la orden de embargo y en la medida que la (s) cuenta (s) disponga (n) de recursos se estarán generando títulos a favor de la entidad

Por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas el juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, MUNDO MUJER y AGRARIO, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b070d34c7f6b9012072de41ba5b08974053f2c767230bfd1693b74a25eb846f**

Documento generado en 18/03/2024 02:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, marzo 18 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias y de la Alcaldía de Cali Valle con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 568
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2023-00494** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el banco BBVA, POPULAR, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, PICHCINCHA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, DAVIVIENDA Y MUNDO MUJER, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que los demandados no son titulares de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; Por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas el juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco BBVA, POPULAR, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, PICHCINCHA, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, DAVIVIENDA Y MUNDO MUJER, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985a9343c9aabc6e1a44355a60ce960875b6b2f524dcbe8fc8fa21c59994a6b2**

Documento generado en 18/03/2024 02:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Marzo 18 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No.
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2023-00595** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el banco POPULAR, OCCIDENTE, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por su parte BANCOLOMBIA, informa que la medida fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad, tan pronto ingresen recursos que superen el monto, estos serán consignados a favor del Despacho, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas el juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Baco POPULAR, OCCIDENTE y BANCOLOMBIA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f6fe6046176775aa7453d28b4e60ce47bcd1e44d2a0c542b5f400faf411c**

Documento generado en 18/03/2024 02:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>